

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**

**MISSION FUND I SOCIEDAD FCRE,  
S.A.**

**ABRIL 2026**

**Este folleto informativo (en adelante, el “Folleto”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.**

## CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1. Denominación y domicilio de la Sociedad

MISSION FUND I SOCIEDAD FCRE, S.A, con CIF A26830877 (en adelante, la “**Sociedad**”) es un Fondo de Capital Riesgo Europeo, debidamente inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo Europeo de la CNMV. La Sociedad, de nacionalidad española, se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 20 de febrero de 2026 ante el notario de Valencia Don Alfonso Maldonado Rubio con el número 1.141 de su protocolo que se ha inscrito en el Registro Mercantil de Valencia sección 8, hoja V-233531.

El funcionamiento y otros extremos fundamentales en la configuración de la Sociedad están regulados por los Estatutos de la Sociedad, que se adjuntan al presente folleto como **Anexo I** y por las reglas que se reflejan en este Folleto que se reflejarán en un Acuerdo de Inversión que se firmará con los inversores.

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento. Actualmente la Sociedad Gestora tiene su domicilio en Calle de la Travesía, s/n, The Terminal Hub, 46024 Valencia.

#### 1.2. Duración de la Sociedad

Aunque los Estatutos de la Sociedad establecen que la duración de la misma es indefinida, el Acuerdo de Inversión establecerá que la Sociedad tendrá una duración de diez (10) años desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV (en adelante, la “**Fecha de Inscripción en la CNMV**”). Esta duración podrá prorrogarse hasta en tres (3) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer periodo a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo y tercer periodo, respectivamente, a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión. Si fuera necesario, la duración de la Sociedad podrá aumentarse adicionalmente a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación de los Socios titulares de más del 75% del capital social (en adelante, “**Acuerdo Extraordinario de Socios**”), con el propósito de permitir la enajenación ordenada de las Inversiones.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción en la CNMV.

#### 1.3. Grupo Económico

Aunque la Sociedad pertenece inicialmente al Grupo de DEMIUM CAPITAL SGEIC S.A.U. dado que ésta ha suscrito íntegramente el capital social en su inicio, no es previsible que, tras el Período de Colocación, la Sociedad forme parte de ningún Grupo Económico, pues ninguna persona ostentará una participación de control en la misma.

#### 1.4. Objeto

La Sociedad tiene por objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras (exceptuando aquellas compañías que tengan la consideración de FinTech, PropTech e InsurTech) y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la

toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE y, en cualquier caso, de conformidad con los requisitos y el criterio establecido en la Política de Inversión.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte de su Política de Inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

La Sociedad deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013 y a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

El CNAE de la actividad principal es 6431 - Actividades de los fondos de inversión monetarios y no monetarios.

#### 1.5. Órgano de Administración

La Sociedad será administrada por un administrador único, ocupando dicho cargo D. Jorge Dobón Montagut.

#### 1.6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a DEMIUM CAPITAL SGEIC, S.A.U., una sociedad anónima con CIF A88573068, constituida de conformidad con la LECR, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 163 y con domicilio social en la Calle de la Travesía, s/n, The Terminal Hub, 46024 Valencia, España (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.7. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

##### **Auditor**

**BDO Auditores S.L.P.**

Calle Pintor Sorolla, 11

46002 Valencia

T +34 963536686

Ana.chaffer@bdo.es

La Sociedad al ser un FCRE y su Sociedad Gestora no superar los umbrales previstos en la legislación para ello, no tiene obligación ni ha nombrado un depositario.

La Sociedad no ha delegado ni tiene previsto delegar funciones de gestión en relación con la Sociedad.

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones sobre las Acciones de la Sociedad u otros instrumentos financieros como contraparte o que pueda proporcionar otros servicios tales como compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la media y medios de apoyo operativo. Consecuentemente no existen acuerdos con intermediarios financieros que proporcionen financiación.

1.8. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora dispone de un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

**2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, Anexo I, por la regulación contenida en este Folleto que se reflejará en el Acuerdo de Inversión que se suscribirá entre los inversores y la Sociedad Gestora, por el Reglamento UE 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, "**REuVECA**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las modifiquen o sustituyan en el futuro.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad, el Acuerdo de Inversión y los Estatutos de la Sociedad se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la Sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la Sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los Socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente, mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.

El Socio debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil. Antes de suscribir el correspondiente Boletín de Suscripción, que contiene el compromiso de inversión del Socio en la Sociedad, los Socios deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto. Por tanto, los Socios deben tener capacidad financiera para valorar correctamente sus riesgos y los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde que el Socio envíe a la Sociedad Gestora una copia del Boletín de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora lo confirme mediante el envío al Inversor del Boletín de Suscripción debidamente firmado por ella.

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones**

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en el presente apartado del Folleto.

#### **3.1. Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad**

Durante el período de colocación (el “**Período de Colocación**”), que se extenderá desde la Fecha de Inscripción en la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá aceptar compromisos de inversión adicionales bien de nuevos inversores como de socios existentes. El importe resultante de la suma de los compromisos de inversión de todos los Socios en cada momento serán los compromisos totales de la Sociedad (“**Compromisos de Inversión Totales en la Sociedad**”).

La Fecha de Cierre Final será la primera de las siguientes fechas:

- (i) La fecha en que se cumplan seis meses desde la Fecha de Inscripción en la CNMV.
- (ii) La fecha en que se alcance el Importe Objetivo de la Sociedad; y
- (iii) La fecha en que así lo decida la Sociedad Gestora.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará compromisos de inversión en la Sociedad adicionales.

Dado que la Sociedad materializará su inversión al finalizar el Período de Colocación y se solicitará el desembolso íntegro del compromiso de inversión en ese momento, no se prevén ampliaciones de capital posteriores ni desembolsos de compromisos de inversión.

#### **3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones**

Cada Socio que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Boletín de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Acciones.

El Compromiso de Inversión mínimo de un socio en la Sociedad será por importe equivalente a 100.000 EUR. No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de compromisos de inversión por un importe inferior, siempre que eso fuera legalmente admisible.

En el momento de la suscripción de Acciones, cada Socio abonará a la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de estructuración y puesta en marcha de la Sociedad (el "**Set-Up Fee**"), un importe equivalente al cinco coma veinticinco (5,25) por ciento de su Compromiso de Inversión en la Sociedad. El Set-Up Fee no formará parte de la base de devolución de capital a efectos de las Reglas de Prelación establecidas en el apartado 4.2 del presente Folleto, ni devengará rendimiento preferente alguno.

Los Compromisos de Inversión Totales en la Sociedad asumidos por todos los Inversores no podrán exceder en ningún momento la cantidad de 14.000.000 de euros (el "**Importe Objetivo de la Sociedad**").

#### **4. Las Acciones**

##### **4.1. Características generales y forma de representación de las Acciones**

El capital de la Sociedad está dividido en acciones de una sola clase y serie, que confieren a sus titulares los mismos derechos previstos en la Ley, en los Estatutos y en el presente Folleto (las "**Acciones**").

Las Acciones tendrán un valor nominal de UN (1) euro cada una de ellas y se emitirán por este importe. Dado que no se prevén ampliaciones posteriores, todas las acciones se suscribirán por este importe.

##### **4.2. Derechos económicos de las Acciones**

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuyen, entre otros derechos, el de participar en el reembolso o restitución del capital, el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación (las "**Distribuciones**"). Esas Distribuciones se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) En primer lugar, se distribuirá a todos los Socios a prorrata de su participación, hasta que cada Socio hubiera recibido el cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado, con exclusión del Set-Up Fee satisfecho en el momento de la suscripción.
- (b) Una vez devuelto íntegramente el capital conforme a la letra (a), la Sociedad Gestora determinará la tasa interna de retorno anual obtenida por los Socios sobre sus Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados (el "**IRR Final**"). El reparto del beneficio restante se realizará de la siguiente manera en función del IRR Final:
  - Si el IRR Final es inferior al ocho (8) por ciento: el cien por cien (100%) del beneficio corresponderá a los Socios a prorrata.
  - Si el IRR Final es igual o superior al ocho (8) por ciento e inferior al quince (15) por ciento: el noventa (90) por ciento corresponderá a los Socios a prorrata y el diez (10) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.
  - Si el IRR Final es igual o superior al quince (15) por ciento e inferior al treinta (30) por ciento: el ochenta (80) por ciento corresponderá a los Socios a prorrata y el veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

- Si el IRR Final es igual o superior al treinta (30) por ciento: el setenta (70) por ciento corresponderá a los Socios a prorrata y el treinta (30) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

(c) El IRR Final se calculará en el momento de cada Distribución a efectos de determinar el porcentaje aplicable. En la liquidación final de la Sociedad se procederá al recalcu­lo definitivo, ajustándose los importes percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable si fuera necesario.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida la Sociedad.

La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Socios de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

En el momento de la liquidación de la Sociedad, las Reglas de Prelación de las Distribuciones serán recalculadas de conformidad con el IRR Final obtenido en el momento de la liquidación.

La Sociedad o la Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución.

La Sociedad Gestora recibirá, en concepto de Comisión de Gestión Variable, los porcentajes descritos en las Reglas de Prelación.

#### 4.3. Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Socios tan pronto como sea posible tras la percepción de intereses, dividendos o reembolso del principal o del capital invertido (“**desinversión**”) o la percepción de ingresos por otros conceptos de la Sociedad Participada, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- cuando los importes a distribuir a los Socios de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija;
- cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por la Sociedad se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma (i) de pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (ii) de devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones.

A efectos aclaratorios, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Socios en los mismos términos y condiciones.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **5.1. Valor liquidativo de las Acciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter anual; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de transmisión de Acciones.

Adicionalmente, el valor liquidativo deberá ser calculado de conformidad con los principios de valoración que se establezcan en cada momento por la *International Private Equity and Venture Capital (IPEV)* y/o *Invest in Europe*.

Las Acciones tendrán un valor de inicial de suscripción de un (1) euro cada una.

### **5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el apartado 4.2 del presente Folleto y la normativa aplicable.

### **5.3. Criterios para la valoración de las inversiones la Sociedad**

El valor, con relación a una Inversión, será el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por el *International Private Equity and Venture Capital (IPEV)*, y/o *Invest Europe* vigentes en cada momento.

### **5.4. Rentabilidad histórica de la Sociedad.**

No existen datos de la rentabilidad histórica de la Sociedad.

## **6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras relativas al nivel de apalancamiento.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Socios.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de Inversión de la Sociedad**

#### **7.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. Toda inversión en las Sociedades Participadas será decidida, exclusivamente, por la Sociedad o por su delegación, por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de las participaciones o los créditos y será quien dará las instrucciones oportunas para su formalización.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

#### **7.2. Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad**

La Sociedad invertirá en PYMEs en fase pre-seed que dispongan de un producto innovador, una idea tecnológica o de negocio, preferiblemente en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con un alto potencial de crecimiento y desarrollo y que estén dirigidas por equipos con ambición y capacidad para expandirlas internacionalmente. Las Sociedades Participadas cumplirán en el momento de la inversión los criterios para ser una inversión admisible en cartera establecidos en el REuVECA.

La Sociedad realizará mayoritariamente Inversiones por importe de hasta 500.000 EUR en el capital social, o a través de préstamos participativos, en compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida. La finalidad de la inversión estará destinada a apoyar el crecimiento de la compañía tanto geográficamente como de sus líneas de negocio.

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán, sin carácter limitativo, las inversiones destinadas al mercado español. La Sociedad se compromete a invertir, al menos, un noventa (90) por ciento de los importes invertidos en compañías que, en el momento de la primera Inversión en ellas, tengan su centro de decisiones y/o una parte sustancial de su negocio localizado en España. Adicionalmente, la Sociedad invertirá un

importe equivalente a, al menos, dos y medio (2,5) veces el Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado del IVF en la Sociedad o en el Fondo Paralelo en Inversiones localizadas en la Comunidad Valenciana. Asimismo, la Sociedad invertirá, al menos, el importe comprometido por Fond-ICO en el Fondo, en empresas que reúnan los requisitos de elegibilidad de cualesquiera de las Facilidades MRR.

La Sociedad constituye un fondo de capital riesgo europeo paralelo a Mission Fund I FCRE y, en consecuencia, tiene una estructura de gestión conjunta con dicho Fondo, e invertirá y desinvertirá en paralelo, al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fondo, con procedimientos de voto conjuntos.

Está previsto que la Sociedad adquiera, preferiblemente, una participación inicial en las Sociedades Participadas que se sitúe entre el tres (3) y el treinta (30) por ciento del capital social de cada Sociedad Participada. En la medida en que sea posible atendiendo al porcentaje de participación, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa en los órganos de administración y dirección de las Sociedades Participadas, bien como administrador o consejero o a través de un observador con voz pero sin voto.

### 7.3. Restricciones a las Inversiones

La Sociedad no invertirá, garantizará o de otra manera proveerá apoyo financiero o cualquier otro apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad se encuadre en alguna de las restricciones recogidas en el artículo 9.4 de los Estatutos, incluyendo, entre otras, actividades económicas ilegales, producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas, armamento, casinos y apuestas, pornografía, clonación humana, organismos modificados genéticamente, desmantelamiento de centrales nucleares, intermediación financiera y servicios bancarios (excluyéndose las compañías FinTech e InsurTech), entidades en mora con el IVF o sin personal empleado, así como proyectos que limiten derechos individuales o sean ética o medioambientalmente controvertidos.

### 7.4. Diversificación

La Sociedad no invertirá más de quince (15) por ciento de los Compromisos de Inversión en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

### 7.5. Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad.

Se contiene en el **Anexo III** de este Folleto.

## 8. Técnicas de inversión de la Sociedad

La inversión se podrá realizar mediante la toma de participación en las Sociedades Participadas o mediante la concesión de un préstamo a las mismas, en ambos casos cumpliendo lo establecido en el REuVECA y la LECR.

Las Sociedades Participadas cumplirán en el momento de la inversión los criterios para ser una inversión admisible en cartera establecidos en el REuVECA.

La inversión se protegerá mediante la celebración de un acuerdo de inversión o de socios de cada Sociedad Participada o un contrato de préstamo en el que se establezcan la necesidad de mayorías cualificadas o el consentimiento de la Sociedad, según el caso, para llevar a cabo determinadas actuaciones relevantes para los intereses sociales. El Acuerdo regulará los mecanismos de desinversión así como las obligaciones de información de las Sociedades Participadas a la Sociedad en relación con aspectos financieros y principales variables del negocio de las Sociedades Participadas.

#### 8.1. Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Socios con carácter previo o que excedan de la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una Desinversión, la distribución de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Socios, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo (i.e. inversiones realizadas por un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors").

### 9. Financiación ajena de la Sociedad. Apalancamiento.

La Sociedad sólo podrá endeudarse en los siguientes supuestos:

- Temporalmente, durante el Período de Colocación, para anticipar la toma de participación en las Sociedades Participadas en tanto que se desembolsa por los inversores sus compromisos de inversión. En este caso, el importe de la financiación no podrá exceder el importe de los compromisos de inversión que estuvieran pendientes de desembolso.
- Durante la vida del Fondo, para pago de la Comisión de Gestión Fija o para incrementar la inversión en las Sociedades Participadas, en caso de que los Socios no aportaran proporcionalmente a su participación en el capital social los fondos necesarios.

En ambos casos, la Sociedad Gestora podrá proceder a pignorar las participaciones en las Sociedades Participadas.

Dado que la única fuente de ingresos, de efectivo o de aportaciones de fondos que la Sociedad tendrá una vez cerrado el Período de Colocación son los rendimientos de las propias Sociedades Participadas o el reembolso de capital, el servicio de la deuda está altamente limitado y contraer el endeudamiento tiene el riesgo de pérdida parcial o total de la inversión realizada.

### 10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## **11. Oportunidades de coinversión**

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará sustancialmente en los mismos términos, sobre los mismos valores y de forma simultánea con la Sociedad y será ofrecida por la Sociedad Gestora, a su entera discreción, de la manera que considere oportuna en el mejor interés de la Sociedad.

## **12. Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora gestiona, además de la Sociedad, el fondo Mission Fund I FCRE (al que la Sociedad es paralela conforme al apartado 9.12 de los Estatutos) y otros fondos. La inversión por varios fondos gestionados por la Sociedad Gestora en una misma Sociedad Participada puede generar conflictos de interés. A tal efecto, el seguimiento de la inversión de cada uno de los Fondos se asignará a personas distintas dentro del equipo de gestión de la Sociedad Gestora, de tal forma que las decisiones relativas a las diferentes vicisitudes de la inversión se adopten autónomamente y en el mejor interés de cada uno de los Fondos, y por lo que en este Folleto interesa, en el mejor interés de la Sociedad. En aquellos casos en los que exista un conflicto de interés conforme a la política de conflictos de interés de la Sociedad Gestora la decisión se someterá al Comité de Supervisión de la Sociedad, consejo formado exclusivamente por inversores de la Sociedad, cuya composición se regulará en el Acuerdo de Inversión, y la misma será notificada a los Socios, en el siguiente informe trimestral que se les remita y en el informe anual de la Sociedad.

## **13. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad**

La política de inversión y en general el Acuerdo de Inversión y este Folleto únicamente podrán ser modificados con el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora y de los Inversores mediante un acuerdo adoptado con el voto favorable de los Inversores que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos de Inversión Totales en la Sociedad (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario**”).

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Socios toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación de la política de inversión, del Acuerdo de Inversión y del Folleto. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Socios cualquier modificación de la política de inversión, del Acuerdo de Inversión y del Folleto, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV del Folleto que se derive de una modificación del Acuerdo de Inversión.

Los mecanismos para la modificación de la política de inversión no podrán alterarse salvo con el acuerdo unánime de todos los Socios.

## **14. Información a los Socios**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Socio el Acuerdo de Inversión y los Estatutos debidamente actualizados, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Socios anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Socios, entre otra, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento:

- dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio económico, las cuentas anuales no auditadas provisionales de la Sociedad;
- dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
  - las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;
  - descripción de las inversiones y Desinversiones efectuadas durante dicho periodo;
  - descripción de las Sociedades Participadas, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
  - Valoración no auditada de las inversiones en las Sociedades Participadas; y
  - detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones de la Sociedad durante el trimestre correspondiente.
  - El porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
  - El perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.
  - De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta de la Sociedad así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías.
  - Del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

## **15. Acuerdos individuales con Socios**

La Sociedad dará, como regla general, un trato equitativo a los Socios con la excepción que se reconoce a continuación.

Los Socios reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los supuestos descritos en el Acuerdo de Inversión, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Inversor y las disposiciones del Acuerdo de Inversión, de los Estatutos o del Boletín de Suscripción, prevalecerá el contenido el dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Inversor firmante.

## 16. Reinversión

La Sociedad podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, siempre que no excedan del 25% del coste de adquisición de la inversión adicional. En todo caso se podrán atender con los mismos antes de su distribución entre los Socios, los gastos de la Sociedad, incluidas la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable de la Sociedad Gestora, esta última conforme a las Reglas de Prelación.

### CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

## 17. Remuneración de la Sociedad Gestora

### 17.1. Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija anual, desde la Fecha de Inscripción en la CNMV y hasta la fecha en que se acuerda la disolución de la Sociedad (la “**Fecha de Disolución**”) equivalente al cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos de Inversión Totales en la Sociedad.

Durante la vida de la Sociedad (incluyendo posibles prórrogas) la cantidad máxima a recibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija no excederá del veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión Totales en la Sociedad.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión Totales en la Sociedad suscritos con posterioridad a la Fecha de Inscripción en la CNMV, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Inscripción en la CNMV (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija).

La Comisión de Gestión Fija, se devengará diariamente y se abonará semestralmente de forma anticipada.

Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción en la CNMV y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución de la Sociedad (ajustándose la Comisión de Gestión Fija en consecuencia).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio económico de la Sociedad que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones agregados devengados en el ejercicio económico en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente. Tiene la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones cualesquiera ingresos que perciba la Sociedad Gestora o cualquier miembro de la Sociedad Gestora procedente de las Sociedades Participadas.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio económico, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión Fija correspondiente a ejercicios económicos posteriores.

Si en la Fecha de Disolución de la Sociedad, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija en el semestre final, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta actualmente del impuesto sobre el valor añadido (“**IVA**”).

#### 17.2. Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con las Reglas de Prelación a las que se refiere lo establecido en el apartado 4.2 de este Folleto.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

#### 17.3. Set-up fee

La Sociedad Gestora percibirá de cada Socio, en el momento de la suscripción de sus Acciones, un Set-Up Fee equivalente al cinco coma veinticinco (5,25) por ciento de su Compromiso de Inversión en la Sociedad, en concepto de comisión de estructuración y puesta en marcha de la Sociedad. El Set-Up Fee se devengará y abonará íntegramente en el momento de la suscripción y no será reembolsable en ningún caso. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, el Set-Up Fee está exento de IVA.

#### 17.4. Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija, la Comisión de Gestión Variable y el Set-Up Fee, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

### **18. Distribución de gastos**

#### 18.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos.

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta el importe de 20.000 EUR (incluyendo el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

## 18.2. Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables y justificados (incluyendo el IVA aplicable) relativos a la organización y administración de la misma, incluyendo pero no limitándose Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Socios, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional de los Ejecutivos Clave, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos en relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (a todos ellos, “**Gastos Operativos**”).

### **FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

---

D. Jorge Dobón Montagut  
**DEMIUM CAPITAL SGEIC, S.A.U.**

**ANEXO I**  
**ESTATUTOS SOCIALES**  
*(Por favor, ver página siguiente)*

**MISSION FUND I SOCIEDAD FCRE S.A.**

**ESTATUTOS SOCIALES**

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico**

Con la denominación de MISSION FUND I SOCIEDAD FCRE, S.A., (la “**Sociedad**”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo con la forma de Sociedad Anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos, por el Reglamento UE 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, “**REuVECA**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las modifiquen o sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto social**

La Sociedad tiene por objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras (exceptuando aquellas compañías que tengan la consideración de FinTech, PropTech e InsurTech) y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE y, en cualquier caso, de conformidad con los requisitos y el criterio establecido en la Política de Inversión del Fondo recogida en el presente Reglamento de Gestión.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte de su Política de Inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

La Sociedad deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013 y a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

El CNAE de la actividad principal es 6431.- Actividades de los fondos de inversión monetarios y no monetarios.

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se fija en Calle de la Travesía, s/n, The Terminal Hub, 46024 Valencia.

El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del territorio nacional, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Órgano de Administración.

### **Artículo 4. Página web corporativa**

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será <https://www.missionfund.vc/>.

La modificación o el traslado de la página web podrán ser acordados por el Órgano de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación y traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada o trasladada durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

## **Artículo 5. Duración de la sociedad**

La Sociedad se constituirá con una duración indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 6. Capital social**

El capital social queda fijado en SESENTA MIL (60.000) EUROS, representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, de un euro de valor nominal cada una de ellas, todas ellas de la misma clase, numeradas de la 1 a la 60.000, ambas inclusive; estarán representadas por títulos que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todos los requisitos legales

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas en un 25% debiéndose desembolsar el resto del capital en un periodo de 12 meses desde su registro en la CNMV. Los desembolsos del capital social mínimo deberán realizarse en efectivo.

### **Artículo 7. Transmisión de las acciones.**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general en la Ley de Sociedades de Capital y para los valores negociables.

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones, directas o indirectas, – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“Transmisión” o “Transmisiones”) que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente, en su caso, a su Sociedad Gestora.

La transmisión de acciones estará sometida al consentimiento previo de la Sociedad que sólo podrá denegarlo en el plazo de quince días desde que se le comunique la supuesta transmisión cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- (i) que el potencial adquirente no reúna los requisitos exigidos por la normativa aplicable para ser accionista de la Sociedad;
- (ii) que la Transmisión pueda suponer un incumplimiento de las obligaciones legales o regulatorias de la Sociedad o de la Sociedad Gestora; o
- (iii) que el potencial adquirente sea competidor directo de la Sociedad Gestora o de sus Afiliadas.
- (iv) Que el potencial adquirente no tenga a juicio de la solvencia para realizar aportaciones a la Sociedad comprometidas por el transmitente a salvo de que aporte un aval bancario o una fianza del transmitente garantizando el cumplimiento de esas obligaciones.

La Sociedad no denegará o dilatará en el tiempo injustificadamente dicho consentimiento. En particular, la Sociedad Gestora no denegará su consentimiento:

- (a) en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una Afiliada del transmitente primigenio,

supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción);

- (b) cuando las Transmisiones sean requeridas por la ley o normas aplicables al accionista; y
- (c) en el supuesto de Transmisiones a otro fondo o institución de inversión colectiva gestionado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesor que, a su vez, gestione o asesore a un accionista existente.

A los efectos de esta cláusula se entiende por Afiliada en relación con cualquier persona jurídica, cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.

### **TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

#### **Artículo 8.- Gestión de inversiones**

La Sociedad podrá, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, del órgano de administración, encomendar la gestión de los activos sociales a una Sociedad Gestora debidamente autorizada para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR o cualquiera que la modifique o sustituya en el futuro.

#### **Artículo 9.- Política de inversiones**

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y, en particular, con la Política de Inversión.

##### **9.1 Ámbito geográfico**

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán, sin carácter limitativo, las inversiones destinadas al mercado español.

La Sociedad se compromete a invertir, al menos, un noventa (90) por ciento de los importes invertidos por la Sociedad en compañías que, en el momento en que la Sociedad acometa su primera Inversión en ellas, tengan su centro de decisiones y/o un parte sustancial de su negocio localizado en España. El porcentaje restante se podrá invertir en compañías que, en el momento en que la Sociedad acometa su primera Inversión en ellas, tengan su domicilio en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un tercer país, siempre y cuando dicho país no se encuentre incluido en el listado de Países no Cooperantes del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Blanqueo de Capitales (GAFI) y haya suscrito un acuerdo con España, o cualquier otro Estado Miembro de la Unión Europea en el que las acciones de la Sociedad sean comercializadas y, en cualquier caso, que cumplan en su totalidad con los estándares recogidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y se asegure un adecuado y efectivo intercambio de información en materia tributaria (incluyéndose, a estos efectos, cualquier acuerdo bilateral en materia tributaria).

La Sociedad invertirá un importe equivalente a, al menos, dos y medio (2,5) veces el Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado del IVF en la Sociedad o en el Fondo Paralelo en Inversiones localizadas en la Comunidad Valenciana (España).

Dichas inversiones en Sociedades Participadas se podrán canalizar indirectamente, a través de entidades no domiciliadas en España, siempre que (i) dicha estructura indirecta se base en razones comerciales sólidas, (ii) la actividad de la entidad directamente invertida sea exclusivamente la mera

tenencia de la Sociedad Participada (o principalmente y, en este caso, siempre que cualesquiera otras actividades menores no participativas sean auxiliares o complementarias a los negocios de la Sociedad Participada) y (iii) la sede o la administración efectiva de dicha entidad se encuentre en España.

A efectos aclaratorios y únicamente con respecto a los compromisos de inversión en España y en la Comunidad Valenciana, si la Sociedad no cumple con los mismos, no se considerará un incumplimiento material de estos Estatutos.

En cualquier caso, el ámbito geográfico de inversión cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

La Sociedad invertirá, al menos, el importe comprometido por Fond-ICO en el Fondo, en empresas que reúnan los requisitos de elegibilidad de cualesquiera de las Facilidades MRR (Facilidad ICO-MRR Verde, Facilidad ICO-MRR Empresas Emprendedores y Facilidad ICO-MRR Audiovisual Hub).

## **9.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión**

La Sociedad invertirá en PYMEs en fase pre-seed que dispongan de un producto innovador, una idea tecnológica o de negocio, preferiblemente en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con un alto potencial de crecimiento y desarrollo y que estén dirigidas por equipos con ambición y capacidad para expandirlas internacionalmente.

La Sociedad realizará mayoritariamente Inversiones por importe de hasta 500.000 EUR en el capital social, o a través de préstamos participativos, en compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.

La finalidad de la inversión de la Sociedad estará destinada a apoyar el crecimiento de la compañía tanto geográficamente como de sus líneas de negocio.

## **9.3 Estrategias de inversión y desinversión**

La Sociedad Gestora podrá determinar que las Inversiones y desinversiones se realicen en la forma y mediante el método que considere que sean en el mejor interés de la Sociedad.

Durante la vida de la Sociedad, las desinversiones en las Sociedades Participadas se realizarán cuando la Sociedad Gestora estime conveniente, y, en consecuencia, no se establecerá un periodo mínimo o máximo de permanencia de las Inversiones.

## **9.4 Restricciones a la inversión**

La Sociedad no invertirá, garantizará o de otra manera proveerá apoyo financiero o cualquier otro apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

(a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (e.g. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);

(b) que se centre sustancialmente en:

(i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;

(ii) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;

(iii) casinos, locales de apuestas y empresas similares;

(iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

- (A) estén específicamente enfocadas a:
  - (I) apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente;
  - (II) apuestas a través de internet y casinos online; o
  - (III) pornografía;
- (B) se puede prever su ilegalidad en relación:
  - (I) a acceso a redes de datos electrónicos; o
  - (II) la descarga de datos electrónicos.
- (c) cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG);
- (d) cuya actividad consista en el desmantelamiento de centrales nucleares;
- (e) cuya actividad consista en intermediación financiera, seguros y servicios bancarios, excluyéndose las compañías FinTech e InsurTech;
- (f) que se encuentre en mora con el IVF;
- (g) que no dispongan de personal empleado o que se encuentren en Situación de Insolvencia;
- (h) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (i) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o
- (j) cuya actividad esté relacionada con proyectos de ética o moralmente controvertidos.

#### **9.5 Diversificación en las Sociedades Participadas**

La Sociedad no invertirá más de quince (15) por ciento de los Compromisos de Inversión en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

#### **9.6 Toma de participación y administración de las Sociedades Participadas**

Está previsto que la Sociedad adquiera, preferiblemente, una participación inicial en las Sociedades Participadas que se sitúe entre el tres (3) y el treinta (30) por ciento del capital social de cada Sociedad Participada.

En la medida en que sea posible atendiendo al porcentaje de participación de la Sociedad en cada Sociedad Participada, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa en los órganos de administración y dirección de las Sociedades Participadas.

#### **9.7 Financiación de las Sociedades Participadas**

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que estén incluidas dentro de la Política de Inversión, de acuerdo con la LECR y REuVECA.

#### **9.8 Financiación ajena de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, a corto plazo y, en ningún caso, por un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) no exceda, en ningún momento, el menor de:

- (a) el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

#### **9.9 Inversión de la tesorería de la Sociedad**

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, la distribución de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los accionistas, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### **9.10 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

#### **9.11 Oportunidades de coinversión**

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará sustancialmente en los mismos términos, sobre los mismos valores y de forma simultánea con la Sociedad y será ofrecida por la Sociedad Gestora, a su entera discreción, de la manera que considere oportuna en el mejor interés de la Sociedad.

#### **9.12 Fondos Paralelos**

La Sociedad constituye un fondo de capital riesgo europeo paralelo a Mission Fund I FCRE (en adelante, el "Fondo") y, en consecuencia, tiene una estructura de gestión conjunta con este Fondo e invertirá y desinvertirá en paralelo al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fondo y tendrá procedimientos de voto conjuntos ("Fondos Paralelos").

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 10. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un administrador único.

#### **SECCIÓN 1. De la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 11.- Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas será el órgano soberano de la Sociedad. Cada acción dará derecho a un voto en la misma.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la LSC y el resto de la normativa aplicable, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley en los asuntos propios de la competencia de la Junta General de Accionistas.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos legalmente.

#### **Artículo 12.- Junta General ordinaria y extraordinaria**

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria es la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, no obstante, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

Toda Junta General de Accionistas que no sea la ordinaria tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

#### **Artículo 13.- Junta General universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá válidamente constituida, con carácter general, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que concurra presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

#### **Artículo 14.- Convocatoria de la Junta General**

La convocatoria de la Junta General se realizará mediante anuncio en la página web de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada en las situaciones previstas en la normativa aplicable y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Además, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, según lo establecido en la LSC o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en el futuro. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

La convocatoria expresará en todo caso el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, la persona que realiza la comunicación y su cargo, así como el orden del día, expresándose con la debida claridad los asuntos sobre los que hayan de deliberar y las demás menciones que exija la LSC. No obstante, si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

#### **Artículo 15.- Constitución de la Junta General**

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, accionistas titulares de, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

La Junta General será presidida por quien ostente, en su caso, el cargo de presidente del Consejo de Administración, actuando como secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, a falta de estos, en su caso, el vicepresidente y el vicesecretario. En su defecto, los accionistas asistentes a la Junta General elegirán de entre ellos a quienes hayan de ejercer las funciones de presidente y secretario de la sesión.

#### **Artículo 16.- Derecho de asistencia a la Junta General**

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

Asimismo, los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales, y el presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar donde se encuentren, así como la intervención, emisión del voto y la transmisión o visionado de información o documentos. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la Junta General. En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta General.

#### **Artículo 17.- Derecho de representación en la Junta General**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC o cualquier otra norma que la modifique o sustituya para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable, y la asistencia personal del representado a la Junta General tendrá valor de revocación.

#### **Artículo 18.- Celebración de la Junta General**

Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Se exceptúan los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital o los presentes Estatutos exijan una mayoría reforzada o la unanimidad.

Corresponde al presidente dirigir las sesiones, conceder la palabra a los accionistas y organizar los debates, así como comprobar la realidad de la adopción de los acuerdos. En lo relativo a la verificación de los asistentes y al derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes.

## SECCIÓN 2. Del órgano de administración

### **Artículo 19.- El Órgano de Administración**

La Sociedad estará administrada por un Administrador Único.

### **Artículo 20.- Nombramiento**

El administrador único será designado por la Junta General por las mayorías previstas en la LSC, y el nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación del cargo.

### **Artículo 21.- Duración del cargo**

El administrador único ejercerá su cargo durante el plazo de seis (6) años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. El nombramiento del administrador único caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

### **Artículo 22.- Personas elegibles para el cargo de administrador único.**

Para ser nombrado administrador único no se requiere la condición de accionista.

### **Artículo 23.- Retribución del administrador.**

El cargo de consejero será gratuito.

## TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES

### **Artículo 24.- Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede válidamente constituida y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

### **Artículo 25.- Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o pudieran desarrollar, modificar o sustituir en el futuro.

### **Artículo 26.- Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

## TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD

#### **Artículo 27.- Disolución de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación.

En todo caso, el activo resultante después de satisfacer los créditos contra la Sociedad se repartirá entre los accionistas de la Sociedad conforme a la normativa aplicable vigente en cada momento.

#### **Artículo 28.- Nombramiento de liquidadores**

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades de los liquidadores, que recaerá en los anteriores miembros del Órgano de Administración y será siempre un número impar. En los casos en que el número de consejeros hubiera sido par, la Junta General decidirá, asimismo, el miembro del Órgano de Administración que no será nombrado liquidador. Se respetarán siempre las atribuciones de los liquidadores señaladas en la LSC y las demás que la Junta acuerde, y las disposiciones imperativas que sean de aplicación.

### **TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Artículo 29.- Disposición final**

Los presentes Estatutos Sociales se adaptarán en cada momento a la situación de autogestión de sus activos o de gestión delegada de los mismos en una Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo, según proceda.

## ANEXO II FACTORES DE RIESGO

Invertir en la Sociedad representa un riesgo significativo por numerosas razones y, por tanto, las inversiones en el mismo deberían ser realizadas por potenciales inversores capaces de evaluar los riesgos inherentes a la inversión en la Sociedad y asumir dichos riesgos. De forma previa a invertir en la Sociedad, los potenciales inversores deberán considerar minuciosamente los factores de riesgo indicados a continuación, sin perjuicio de aquellas materias recogidas en el propio Folleto. El listado que se incluye en el presente Anexo no recoge todos los riesgos inherentes a una inversión en la Sociedad (se describen ciertos riesgos a título enunciativo pero no limitativo). No existe garantía de que la Sociedad alcance sus objetivos de inversión y/o que los inversores reciban rentabilidad en relación con el capital invertido (o recuperen el capital invertido). Los potenciales inversores de la Sociedad manifiestan conocer que la información recogida en el Folleto no ha sido elaborada, revisada y/o confirmada por un experto independiente o un auditor de cuentas:

1. El valor de cualquier Inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No existe garantía alguna de que las Inversiones de la Sociedad resulten exitosas, y por lo tanto, no existe garantía contra la pérdida de la inversión.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden presentar dificultades de salida. Las inversiones se realizan generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación de liquidez. En el supuesto de que la Sociedad debiera liquidar alguna o todas las inversiones con carácter de urgencia, lo podrá hacer en condiciones significativamente inferiores al valor del activo atribuible a la inversión. En la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de forma que los inversores de la Sociedad pudieran devenir accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las Acciones y Compromisos en la Sociedad no serán libremente transmitidos y actualmente no hay un mercado reconocido para las Acciones de la Sociedad.
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. Es importante señalar lo siguiente:
  - a) Falta de Historial Operativo: aunque los socios y personal clave de la Sociedad Gestora tienen experiencia realizando y gestionando inversiones, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento

estimado de la Sociedad. Aunque los socios y personal clave de la Sociedad Gestora tienen experiencia previa en la realización y gestión de inversiones similares a las que realizará la Sociedad, tienen una experiencia limitada en la gestión e inversión de un patrimonio comprometido de activos. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. La experiencia previa de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de la Sociedad. No se puede garantizar la rentabilidad de la Sociedad ni alcanzar los objetivos.

- b) Restricciones Operativas: puede que ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad y ciertas limitaciones y restricciones contenidas en los documentos constitutivos, y posiblemente en los acuerdos individuales alcanzados con determinados inversores pueden ser distintos, y en muchas ocasiones más restrictivos.
8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los socios de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
  9. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas ni de que la Sociedad Gestora pueda desembolsar todos los compromisos de la Sociedad.
  10. En el presente caso existe un factor de riesgo relevante derivado de la concentración o falta de diversificación de las inversiones, dado que la política de inversión de la Sociedad permite invertir hasta un quince (15) por ciento de los Compromisos de Inversión en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, y dada la fase pre-seed de las compañías destinatarias, cuya evolución es altamente incierta. Pérdidas significativas en una o varias Sociedades Participadas podrían no ser compensadas con ganancias procedentes del resto de la cartera, afectando negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.
  11. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.
  12. Los Socios no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
  13. Las operaciones apalancadas con deuda, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
  14. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Socios, o sus inversiones.
  15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.

16. La Sociedad puede tener que competir con otras entidades de capital riesgo para lograr oportunidades de inversión. Es posible que, para lograr oportunidades apropiadas de inversión, la competencia aumente y se reduzca así el número de oportunidades de inversión disponibles y/o ello afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
17. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
18. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
19. En caso de que un socio de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Socio en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.
20. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el Anexo III.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

### **ANEXO III**

#### **DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD**

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR"), la Sociedad está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad.

A tales efectos, se hace constar que:

- a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros; y
- b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.
- c) En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Por su parte, la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya designado o no un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.